



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 54001-40-03-005-2014-00084-00

REF. EJECUTIVO

DTE. **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**
DDO. **AURA MARIA PADILLA DIAZ**

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver sobre la fecha y hora de remate, considera pertinente este operador judicial, que el extremo actor, actualice el avalúo sobre el bien inmueble objeto de ejecución, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-130049, ya que el ultimo avalúo catastral corresponde al certificado catastral fechado 26 de mayo del año 2019, y aprobado corresponde a fecha 12 de Julio de 2019 y aprobado data de proveído fechado 23 de mayo de 2019 y para los efectos se requiere a la parte actora, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles allegue tal insumo procesal. En tal sentido deberá acudir el actor, ante la Oficina de Catastro Multipropósito del Municipio de San José de Cúcuta, **sin necesidad de requerimiento previo**, para que a su costa le expidan el respectivo avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo el folio de matrícula inmobiliaria citada, o en defecto allegue avalúo comercial realizado por perito.

Ahora, es del caso por economía procesal, dar traslado por el termino de tres (3) días, al extremo pasivo de la liquidación del crédito obrante a folios 010 y 011.PDF, en los términos del inciso 2 del artículo 446 del C.G.P

Ejecutoriado este proveído, y allegado los respectivos insumos procesales por las partes en contienda, ingrésese al despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17- FEBRERO-2022, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

Aura María Padilla

luis enrique <abolet1@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (429 KB)

Aura María Padilla.pdf;

Buenas tardes, allego memorial, favor acusar recibo.

Luis Enrique Tarazona

Abogado



PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE
ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL"
Seccional Norte de Santander
DOCTOR

LUIS ENRIQUE TARAZONA
ABOGADO

*En el desempeño de nuestra profesión, nosotros los Abogados
Debemos ser asimilados a los Magistrados, en cuanto al respeto
Y consideraciones que deben guardársenos.
PRINCIPIO PROFESIONAL DEL ABOGADO.*

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Proceso Hipotecario
Rad: 2014-0084
Demandante: Juan José Beltrán Galvis
Demandada: Aura María Padilla Díaz

LUIS ENRIQUE TARAZONA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.222.022 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 31.299 del C.S de la J, con oficina profesional ubicada en la calle 12 No, 4-19 Oficina 303 Edificio Panamericano y teléfono 3102742596, como apoderado judicial del demandante en forma respetuosa concurro ante su Despacho para, presentar adición a la liquidación del crédito efectuada a partir de la última liquidación allegada y aprobada por su Despacho el día 21 de marzo de 2019:

agosto 16 a 30 de 2019	19.32	1.61	2.42	\$,724,500
Septiembre 1 a 30 de 2019	19.32	1.61	2.42	\$ 1,449,000
octubre 1 a 31 de 2019	19.32	1.61	2.42	\$ 1,449,000
noviembre 1 a 31 de 2019	19.1	1.59	2.39	\$ 1,432,500
diciembre 1 a 31 de 2019	19.03	1.59	2.38	\$ 1,427,250
enero 1 a 31 de 2020	18.77	1.56	2.35	\$ 1,407,750
febrero 1 a 28 de 2020	19.06	1.59	2.38	\$ 1,429,500
marzo 1 a 30 de 2020	18.95	1.58	2.37	\$ 1,421,250
abril 1 a 30 de 2020	18.69	1.56	2.34	\$ 1,401,750
Mayo 1 a 30 de 2020	18.19	1.52	2.27	\$ 1,364,250
Junio 1 a 30 de 2020	18.12	1.51	2.27	\$ 1,359,000
Julio 1 a 30 de 2020	18.12	1.51	2.27	\$ 1,359,000
Agosto 1 a 31 de 2020	18.29	1.52	2.29	\$ 1,371,750
Septiembre 1 a 30 de 2020	18.35	1.53	2.29	\$ 1,376,250
octubre 1 a 30 de 2020	18.09	1.51	2.26	\$ 1,356,750
noviembre 1 a 30 de 2020	17.84	1.49	2.23	\$ 1,338,000
diciembre 1 a 30 de 2020	17.46	1.46	2.18	\$ 1,309,500
enero 1 a 30 de 2021	17.32	1.44	2.17	\$ 1,299,000
febrero 1 a 28 de 2021	17.54	1.46	2.19	\$ 1,315,500
marzo a 28 de 2021	17.41	1.45	2.18	\$ 1,305,750
abril 1 a 30 de 2021	17.31	1.44	2.16	\$ 1,298,250
mayo 1 a 30 de 2022	17.22	1.44	2.15	\$ 1,291,500
junio 1 a 30 de 2023	17.21	1.43	2.15	\$ 1,290,750

Cll. 12 No. 4-19 Ofi. 303 Edificio Panamericano-Tel.3102742596-Cúcuta-Colombia
e-mail: abolet1@hotmail.com

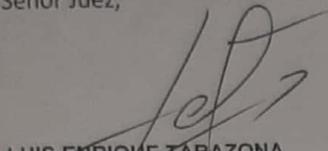


PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE
ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL"
Seccional Norte de Santander
DOCTOR

LUIS ENRIQUE TARAZONA
ABOGADO

julio 1 a 31 de 2021	17.18	1.43	2.15	\$ 1,288,500
Total Intereses agosto 16 de 2019 a julio 31 de 2021.....				\$32.066.250
Total Intereses desde diciembre de 2018 a agosto 15 de 2019.....				\$11.036.850
Más liquidación aprobada (marzo 21 de 2019).....				\$93.021.000
Más capital.....				\$60.000.000
Total deuda.....				\$196.124.100

Señor Juez,



LUIS ENRIQUE TARAZONA
C.C. No. 13.222.022 de Cúcuta
T.P. No. 31.299 del C. S de la J



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 54001-40-03-005-2017-00037-00

REF. EJECUTIVO

DTE. **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**
DDO. **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE VASQUEZ**

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el avalúo catastral allegado, así como también lo previsto y establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor catastral allegado es por la suma de \$ 53.253.000 del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 260-241750. el cual incrementado en un 50 %, arroja un valor total del avalúo, por la suma de \$ 79.879.500

Ahora, es del caso, MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y APROBAR la realizada por la Secretaria de esta unidad judicial, vista a folios 015-016.PDF, la cual hará parte integral de este proveído, en los términos del inciso 3 del artículo 446 del C.G.P

Ejecutoriado este proveído, y ingrésese al despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de que trata el art. 448 de la norma procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17-FEBRERO-2022, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Radicado:

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS

1.531.700,00

INTERESES DE PLAZO (0,00%)

0 DIAS

0

0,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					10.000.000,00			10.000.000,00
					10.000.000,00			10.000.000,00
19/09/13	30/09/13	0,00	0,00%	0	10.000.000,00			10.000.000,00
01/10/13	30/10/13	20,34	2,24%	11	10.000.000,00	82.133		10.082.133,33
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30	10.000.000,00	219.000		10.301.133,33
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30	10.000.000,00	219.000		10.520.133,33
01/01/14	30/01/14	19,85	2,19%	30	10.000.000,00	219.000		10.739.133,33
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		10.956.133,33
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		11.173.133,33
01/04/14	30/04/14	19,65	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		11.390.133,33
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		11.607.133,33
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		11.824.133,33
01/07/14	30/07/14	19,63	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		12.041.133,33
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		12.255.133,33
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		12.469.133,33
01/10/14	30/10/14	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		12.683.133,33
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	10.000.000,00	212.000		12.895.133,33
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	10.000.000,00	212.000		13.107.133,33
01/01/15	30/01/15	19,17	2,12%	30	10.000.000,00	212.000		13.319.133,33
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	10.000.000,00	213.000		13.532.133,33
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	10.000.000,00	213.000		13.745.133,33
01/04/15	30/04/15	19,21	2,13%	30	10.000.000,00	213.000		13.958.133,33
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		14.172.133,33
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		14.386.133,33
01/07/15	30/07/15	19,37	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		14.600.133,33
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	10.000.000,00	213.000		14.813.133,33
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	10.000.000,00	213.000		15.026.133,33
01/10/15	30/10/15	19,26	2,13%	30	10.000.000,00	213.000		15.239.133,33
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		15.453.133,33
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		15.667.133,33
01/01/16	30/01/16	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000		15.881.133,33
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		16.098.133,33
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		16.315.133,33
01/04/16	30/04/16	19,68	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		16.532.133,33
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	10.000.000,00	226.000		16.758.133,33
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	10.000.000,00	226.000		16.984.133,33
01/07/16	30/07/16	20,54	2,26%	30	10.000.000,00	226.000		17.210.133,33
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	10.000.000,00	234.000		17.444.133,33
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	10.000.000,00	234.000		17.678.133,33
01/10/16	30/10/16	21,34	2,34%	30	10.000.000,00	234.000		17.912.133,33
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	10.000.000,00	240.000		18.152.133,33
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	10.000.000,00	240.000		18.392.133,33
01/01/17	30/01/17	21,99	2,40%	30	10.000.000,00	240.000		18.632.133,33
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	10.000.000,00	243.000		18.875.133,33
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	10.000.000,00	243.000		19.118.133,33
01/04/17	30/04/17	22,34	2,43%	30	10.000.000,00	243.000		19.361.133,33
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	10.000.000,00	243.000		19.604.133,33
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	10.000.000,00	243.000		19.847.133,33
01/07/17	30/07/17	22,33	2,43%	30	10.000.000,00	243.000		20.090.133,33
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	10.000.000,00	240.000		20.330.133,33
01/09/17	30/09/17	21,98	2,40%	30	10.000.000,00	240.000		20.570.133,33
01/10/17	30/10/17	21,48	2,35%	30	10.000.000,00	235.000		20.805.133,33
01/11/17	30/11/17	21,15	2,32%	30	10.000.000,00	232.000		21.037.133,33
		20,96	2,30%	30	10.000.000,00	230.000		21.267.133,33

01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	10.000.000,00	228.000	21.495.133,33	
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	10.000.000,00	227.000	21.722.133,33	
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	10.000.000,00	230.000	21.952.133,33	
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	10.000.000,00	227.000	22.179.133,33	
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	10.000.000,00	225.000	22.404.133,33	
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	10.000.000,00	225.000	22.629.133,33	
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	10.000.000,00	223.000	22.852.133,33	
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	10.000.000,00	221.000	23.073.133,33	
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	10.000.000,00	220.000	23.293.133,33	
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	10.000.000,00	219.000	23.512.133,33	
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	23.729.133,33	
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	10.000.000,00	216.000	23.945.133,33	
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	10.000.000,00	215.000	24.160.133,33	
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	10.000.000,00	212.000	24.372.133,33	
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	10.000.000,00	218.000	24.590.133,33	
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	24.804.133,33	
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	25.018.133,33	
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	25.232.133,33	
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	25.446.133,33	
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	25.659.133,33	
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	25.873.133,33	
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	26.087.133,33	
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	10.000.000,00	212.000	26.299.133,33	
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	10.000.000,00	211.000	26.510.133,33	
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	10.000.000,00	210.000	26.720.133,33	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	10.000.000,00	208.000	26.928.133,33	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	10.000.000,00	211.000	27.139.133,33	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	10.000.000,00	210.000	27.349.133,33	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	10.000.000,00	208.000	27.557.133,33	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	10.000.000,00	203.000	27.760.133,33	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	10.000.000,00	202.000	27.962.133,33	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	10.000.000,00	202.000	28.164.133,33	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	10.000.000,00	204.000	28.368.133,33	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	10.000.000,00	204.000	28.572.133,33	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	10.000.000,00	202.000	28.774.133,33	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	10.000.000,00	199.000	28.973.133,33	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	10.000.000,00	195.000	29.168.133,33	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	10.000.000,00	194.000	29.362.133,33	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	10.000.000,00	196.000	29.558.133,33	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	10.000.000,00	195.000	29.753.133,33	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	10.000.000,00	194.000	29.947.133,33	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	30.140.133,33	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	30.333.133,33	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	30.526.133,33	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	30.719.133,33	
01/09/21	30/10/21	17,18	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	30.912.133,33	
01/10/21	14/10/21	17,08	1,93%	14	10.000.000,00	90.067	31.002.200,00	
						21.002.200,00	0,00	31.002.200,00

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

TOTAL

10.000.000,00
21.002.200,00
0,00
1.531.700,00
0,00
32.533.900,00

01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	15.000.000,00	342.000	32.242.700,00	
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	15.000.000,00	340.500	32.583.200,00	
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	15.000.000,00	345.000	32.928.200,00	
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	15.000.000,00	340.500	33.268.700,00	
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	15.000.000,00	337.500	33.606.200,00	
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	15.000.000,00	337.500	33.943.700,00	
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	15.000.000,00	334.500	34.278.200,00	
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	15.000.000,00	331.500	34.609.700,00	
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	15.000.000,00	330.000	34.939.700,00	
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	15.000.000,00	328.500	35.268.200,00	
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	15.000.000,00	325.500	35.593.700,00	
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	15.000.000,00	324.000	35.917.700,00	
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	15.000.000,00	322.500	36.240.200,00	
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	15.000.000,00	318.000	36.558.200,00	
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	15.000.000,00	327.000	36.885.200,00	
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	15.000.000,00	321.000	37.206.200,00	
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	15.000.000,00	321.000	37.527.200,00	
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	15.000.000,00	321.000	37.848.200,00	
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	15.000.000,00	321.000	38.169.200,00	
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	15.000.000,00	319.500	38.488.700,00	
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	15.000.000,00	321.000	38.809.700,00	
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	15.000.000,00	321.000	39.130.700,00	
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	15.000.000,00	318.000	39.448.700,00	
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	15.000.000,00	316.500	39.765.200,00	
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	15.000.000,00	315.000	40.080.200,00	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	15.000.000,00	312.000	40.392.200,00	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	15.000.000,00	316.500	40.708.700,00	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	15.000.000,00	315.000	41.023.700,00	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	15.000.000,00	312.000	41.335.700,00	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	15.000.000,00	304.500	41.640.200,00	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	15.000.000,00	303.000	41.943.200,00	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	15.000.000,00	303.000	42.246.200,00	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	15.000.000,00	306.000	42.552.200,00	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	15.000.000,00	306.000	42.858.200,00	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	15.000.000,00	303.000	43.161.200,00	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	15.000.000,00	298.500	43.459.700,00	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	15.000.000,00	292.500	43.752.200,00	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	15.000.000,00	291.000	44.043.200,00	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	15.000.000,00	294.000	44.337.200,00	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	15.000.000,00	292.500	44.629.700,00	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	15.000.000,00	291.000	44.920.700,00	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	15.000.000,00	289.500	45.210.200,00	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	15.000.000,00	289.500	45.499.700,00	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	15.000.000,00	289.500	45.789.200,00	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	15.000.000,00	289.500	46.078.700,00	
01/09/21	30/10/21	17,18	1,93%	30	15.000.000,00	289.500	46.368.200,00	
01/10/21	14/10/21	17,08	1,93%	14	15.000.000,00	135.100	46.503.300,00	
						31.503.300,00	0,00	46.503.300,00

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

15.000.000,00
31.503.300,00
0,00
0,00
0,00

TOTAL

46.503.300,00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 54001-40-03-005-2020-00117-00

REF. LIQUIDATORIA DE SUCESIÓN

Demandantes: LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES
MILDRED ZAPATA CACERES
LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES

Causante: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE C.C. 13.249.094 (Q.E.P.D)

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Aperturado el presente proceso liquidatorio de sucesión por proveído fechado 25 de agosto de 2020, a resolver la solicitud de que se *“reconozca y/o declare administradora o albacea de la herencia a la señora LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES, identificado con C.C. 37’394.602. Conforme a el artículo 496 numeral 1 del C.G.P”*

Al respecto la codificación procesal civil, el Capítulo IV traza el derrotero del trámite liquidatorio de sucesión que nos ocupa, y al respecto de la administración de la herencia señala:

“ARTÍCULO 496. ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA. Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

1. **La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.**

2. **En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.**

3. **Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición. “...”**

En tal virtud, se tiene que, bajo el escenario procesal actual, la administración de bienes se encuentra en cabeza de los herederos que hayan aceptado la herencia. Ahora como quiera de que, existe solicitud de una de las aquí demandantes, a efectos de que se le confiera la designación de la **“administración de la herencia o la declaración de la condición de albacea”**, este funcionario judicial, considera pertinente correr traslado a los extremos interesados, incluyendo todos los sujetos procesales de la presente acción, para que se pronuncien en el término de diez (10) días hábiles sobre la solicitud de la señora LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES.

Así mismo y en atención a la petición presentada vía correo electrónico en fecha 4 de noviembre de 2021, por **ALVARO ORLANDO ZAPATA CRISTANCHO**, y en fecha 9 de noviembre de 2021 por **LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO** se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes.

Al respecto, se observa que el señor **ALVARO ORLANDO ZAPATA CRISTANCHO C.C. 88.168.969** si bien anuncia en su escrito registro civil de nacimiento este no se encuentra allí contenido, por lo que en este estadio procesal no se le reconocerá como tal en los términos



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

solicitados. Por otra parte, como quiera que la señora **LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO C.C. 1.090.477.648**, acredita su parentesco con el causante, y teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3° del art. 491 ibídem se le reconocerá como tal, informándole a la heredera que tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, se observan reiteradas solicitudes del apoderado de la parte actora **DR. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, esta última en el sentido de que **“se practiquen las medidas cautelares debidamente solicitadas y decretadas por el despacho, las cuales fueron decretadas el pasado 25 de agosto del año 2020 y a la fecha después de múltiples solicitudes y requerimientos observo con sorpresa y preocupación que no se han notificado en debida forma, lo cual hace imposible su materialización”** es del caso, indicarle al respetado togado que revisado el expediente las mismas fueron comunicados a las referidas entidades, como se observa a folio 004.PDF, así:

“notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Anyela Godoy Bonilla <agodoyb@dian.gov.co>; ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm01cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm05cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sintraelec@sintraelec.org <sintraelec@sintraelec.org>; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co <notificaciones@transitofloridablanca.gov.co>”
(Correo electrónico fechado jueves 18/03/2021 Hora 11:13 A.M.)

Ahora bien, es del caso indicar que se acredita de que dichos oficios ya fueron remitidos a las entidades consignadas en los numerales sexto al noveno del proveído inicial fechado 20 de agosto de 2020, para lo cual se pone a disposición nuevamente el Link del Expediente digital, para lo cual se ponen en conocimiento de la parte actora, los memoriales 005-006.PDF (Contestación DIAN), 009-010 (Nota Devolutiva Instrumentos Públicos, para lo de su cargo).

Por otro lado, se requerirá a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para que indique las razones por las cuales se ha sustraído del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7 del proveído fechado 20 de agosto de 2020, y acredite su cumplimiento.

Así mismo, se requerirá al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito, para que informe el estado actual del proceso radicado 540013331000520110006000 que cursa en ese despacho judicial.

Por último, es del caso advertir al apoderado del extremo actor, a la parte actora, para que proceda para lo de su cargo respecto del pago de los derechos de registro de la(s) cautela(s) decretada(s), en la oficina de registro de la entidad correspondiente.

En todo caso, compartir el Link del expediente digital a la parte actora, y a la señora **LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO**, para que procedan a lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados, incluyendo los sujetos procesales de la presente acción, para que se pronuncien en el término de diez (10) días hábiles sobre la solicitud de la señora **LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES**, sobre la solicitud de que se le **“reconozca y/o declare administradora o albacea de la herencia a la señora LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES, identificado con C.C. 37’394.602. Conforme a el artículo 496 numeral 1 del C.G.P”**

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO C.C. 1.090.477.648**, como herederos del causante **LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE C.C. 13.249.094 (Q.E.P.D)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NO RECONOCER en este estadio procesal al señor **ALVARO ORLANDO ZAPATA CRISTANCHO C.C. 88.168.969** como heredero, por lo motivado.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los memoriales 005-006.PDF (Contestación DIAN), 009-010.PDF (Nota Devolutiva Instrumentos Públicos, para lo de su cargo

QUINTO: REQUERIR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para que indique las razones por las cuales se ha sustraído del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7 del proveído fechado 20 de agosto de 2020, y acredite su cumplimiento.

SEXTO: REQUERIR al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito, para que informe el estado actual del proceso radicado 540013331000520110006000 que cursa en ese despacho judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR al apoderado del extremo actor, a la parte actora, para que proceda para lo de su cargo respecto del pago de los derechos de registro de la(s) cautela(s) decretada(s), en la oficina de registro de la entidad correspondiente.

OCTAVO: Compartir el Link del expediente digital a la parte actora, y a la señora **LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO**.

NOVENO: AGREGUESE al proceso los memoriales presentados por los extremos procesales, para que obren y consten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 **FEBRERO-2022**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. **54001-40-03-005-2022-00089-00**

REF. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

DTE. JULIAN ANDRES ACONCHA SANGUINO

Sería del caso, proceder al estudio de admisión de la demanda, sino fuera porque, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a través del escrito que antecede, se accede al RETIRO DE LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del P.

Este despacho, se abstendrá de condenar en costas, por no acreditarse haberse causado.

Por último, se reconocerá personería al togado de la parte actora, es del caso **RECONOCER PERSONERIA** jurídica a la DRA. JESSICA TATIANA JIMENEZ ESCALANTE, en los términos del poder a el conferido.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la anterior demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas al demandante

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA jurídica a la DRA. JESSICA TATIANA JIMENEZ ESCALANTE, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 17-FEBRERO-2022, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós, (2022)

Correspondió por reparto la **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **TERESA ELVIRA ANGARITA RIOS y VICTOR JOSE ANGARITA RIOS**, a través de apoderado judicial, frente a **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CAMARGO** Representante Legal de **SOCIEDAD INVERSIONES VIMICAR**, radicada internamente bajo el N° 540014003005-2022-00107-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos y en consecuencia se procederá a su admisión conforme a los artículos 184, 187, 189 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar y hacer comparecer a este Despacho al Sr. **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CAMARGO** mayor de edad y de esta vecindad, el **5 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9 A. M.**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario que le sea formulado por la parte convocante.

SEGUNDO: Citar y hacer comparecer a este Despacho A **PRUEBA TESTIMONIAL** a los señores: **LUIS ENRIQUE LINDARTE MARTHEY, GRACE ALEXANDRA LEIVA BELTRAN, OWEN OSWALDO CAICEDO PEÑARANDA**, en la dirección de notificaciones denunciada en la demanda, todos mayores de edad y de esta vecindad, el **5 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:30 A. M.**, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el cuestionario que le sea formulado por la parte convocante.

TERCERO: Notificar personalmente este auto, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al absolvente haciéndole saber que, de no comparecer el día y hora señalado, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio, y se apreciarán como indicios graves los hechos contenidos en las preguntas que no fueren asertivas conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P.

CUARTO: Previo al trámite de notificación de la demanda, la parte actora debe acreditar el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 y 1775 del 2.003, actualizado mediante el N° PSAA-14- 0280 del 22 de Diciembre del 2014, Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, todos emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele el arancel judicial y materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado en el numeral precedente, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **Microsoft Teams**, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° Decreto 806 de 2020)

SEPTIMO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

OCTAVO: Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en el buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Una vez allegue la respectiva notificación al extremo demandado, **posteriormente se les notificará el link.**

NOVENO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO: Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la Secretaria de este Despacho.

UNDECIMO: DECRETESE la **INSPECCION JUDICIAL** el **7 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9 A. M.**, sobre los libros de contabilidad y exhibición de documentos de la Sociedad citada cuyas oficinas son ubicadas en la Calle 1 7E-145 Quinta Oriental, para lo cual se solicita la comparecencia del señor **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CAMARGO** Representante Legal de SOCIEDAD INVERSIONES VIMICAR, al tenor del art. 189 del C.G.P. Así mismo, considera prudente este operador judicial la intervención de perito, para lo cual se designará **al Profesional Contable EDIXON FABIAN LEAL BUITRAGO** C.C. 1.02.359.922 T.P.285094 de la Junta Central de Contadores, quien podrá ser notificado en correo electrónico: leal-619@hotmail.com , Cel. 314-3002415. Comuníquese al mismo vía correo electrónico, para que se pronuncie sobre la aceptación del cargo. Adviértase que, en el momento procesal oportuno le serán fijados los honorarios sobre el dictamen conferido.

DECIMO SEGUNDO: Una vez realizada la diligencia, expídase copia de la misma a costa de la parte interesada con las constancias secretariales del caso.

DUODECIMO TECERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la **DRA. CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad al poder a él conferido

DECIMO TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anofación en el ESTADO fijado hoy 17-FEBRERO-2022_ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda Declarativa verbal **GIRALDO AURELIO CEPEDA GUERRA C.C. 7.163.334**, a través de apoderado(a) judicial, frente a la entidad **DANIEL ALONZO FLOREZ CASTAÑO C.C. 1.023.924.225** y la persona jurídica **MIL SERVICIOS S.A.S. NIT. 803.002.622**, dentro del Radicado Nro. 2022-00111-00 sería del caso proceder de admisión, si no se observara que:

- i) No cumplió con la formalidad señalada en el Art. 6 del decreto 806 del 04 de junio del 2020 que establece que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
- ii) Aunado a lo anterior, la misma no se encuentra dentro de la excepción del parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P., tampoco se acreditó la solicitud de medidas cautelares, para lo cual la actora además debió cumplir los requisitos del núm. 2 del art. 590 de la norma procesal civil.

Por las anteriores, razones se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio término previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17-
FEBRERO-2022 a las 8:00 A.M.

ANDREA PILAR ESCALANTE
Secretaria